

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO.1976.

Artículo 1ro: Establécese un Plan de Pagos para regularizar todos los tributos municipales vencidos al 31 de agosto de 1999, con dos opciones cancelatorias.

Opción 1: Pago deuda total por tributo y partida.

Opción 2: Pago de un numero de períodos adeudados por tributo y partida a determinar por el contribuyente

Artículo 2do: Estipúlase el 15 de Octubre de 1999, como fecha de vencimiento de la "Opción 1" con los siguientes beneficios: 100% reducción de recargos accesorios por pago fuera de término (Artículo 49 de la Ordenanza fiscal) y 100% reducción de multas por omisión (Artículo 50) de la Ordenanza Fiscal.

El mencionado pago podrá realizarse fraccionado por períodos adeudados, mediante la utilización de "Cheques diferidos" hasta el 15 de mayo del año 2000 con los descuentos correspondientes a cada vencimiento. _

Artículo 3ro: Estipúlense las siguientes fechas de vencimiento y beneficios para la "opción 2".

El 15 de Octubre de 1999: 100% reducción de recargos por pago fuera de término y 100% de reducción de multas por omisión.

El 15 de Noviembre de 1999: 90% reducción de recargos por pago fuera de término y 100% de reducción de multas por omisión.

El 15 de Diciembre de 1999: 80% reducción de recargos por pago fuera de término y 100% de reducción de multas por omisión.

El 15 de Enero de 2000: 70% reducción de recargos por pago fuera de término y 100% de reducción de multas por omisión.

El 15 de Febrero de 2000: 60% reducción de recargos por pago fuera de término y 100% de reducción de multas por omisión.

El 15 de Marzo de 2000: 60% reducción de recargos por pago fuera de término y 100% de reducción de multas por omisión.

El 15 de Abril de 2000: 50% reducción de recargos por pago fuera de término y 100% de reducción de multas por omisión.

El 15 de Mayo de 2000: 50% reducción de recargos por pago fuera de término y 100% de reducción de multas por omisión.

DEUDORES EN GESTION JUDICIAL.

Artículo 4to: Los Deudores en gestión Judicial podrán acceder a los beneficios descriptos en el Artículo 2do. "Opción 1". Asimismo y por las deudas al 31 de Agosto de 1999, no incluídas en los títulos ejecutivos podrán acceder a los beneficios descriptos en el Artículo 3ro "Opción 2".

CONDICIONES.

Artículo 5to: A los efectos de acceder a los beneficios del plan, los contribuyentes deberán tener abonados los períodos vendicos entre el 1ro. de Setiembre de 1999 y la fecha de regularización parcial o total previstas en la presente.

Artículo 6to: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1999.